**HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PANAJACHEL** **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la salud de los habitantes de la Nación como un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación, restablecimiento y que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente, dictando para ello las normas necesarias para garantizar el bien común.

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal establece que son competencias propias del municipio la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato, la municipalidad debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas.

**CONSIDERANDO:**

 Que el crecimiento urbano e industrial en el Municipio de Panajachel han aumentado la contaminación ambiental, en perjuicio de la salud de los vecinos, lo cual requiere urgente actualización del marco normativo municipal vigente por lo que es urgente integrar la legislación municipal el Acuerdo Gubernativo número 164-2021, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Numero 68-86 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, confiere la obligación de emitir instrumentos regulatorios respecto al control de las causas o fuentes de contaminación hídrica y con relación a la descarga de cualquier tipo de substancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo, que sean nocivas a la salud y a la vida humana y los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su entorno, faculta a la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, para coordinar con las instituciones que corresponda todos los trabajos que permitan conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del Lago de Atitlán.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud establece que la prestación de los servicios municipales relacionados con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, debe realizarse en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95,97, 119 literal c) y d) , 253, 255, 259 y 2, 253, 255, 259 y 2de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35, literales a), c), e), l), y); 53 literales d) y e), 68 literales a), k),l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002:; 68, 72, 80,102, 103, 105,106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 todos del Congreso de la Republica.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS**

# SOLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE PANAJACHEL

# CAPITULO I

**Artículo 1.** El presente reglamento regula el manejo integrado de residuos y desechos sólidos para el Municipio de Panajachel, que incluye el almacenamiento, limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos del municipio.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia general para toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional e internacional. Es obligación de todo habitante del Municipio de Panajachel cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento y todas las disposiciones nacionales e internacionales en materia de Medio Ambiente.

**Artículo 3.** Los habitantes del Municipio de Panajachel, a su costa, están obligados a enviar al vertedero, a través de los medios de recolección, autorizados por la Municipalidad de Panajachel, los desechos sólidos que produzcan.

**Artículo 4**. Interpretación para los efectos de aplicación de este reglamento, se definen los siguientes términos, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales y los contenidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala:

**Acopio**: almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades temporalmente, mientras éstos no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición.

**Áreas públicas:** los espacios de convivencia y uso general de la población,

**Aseo urbano:** el servicio de limpieza de las áreas públicas comprende el barrido almacenamiento recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

**Desechos materiales**: son generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los género, pero no puede ser objeto de tratamiento y o reciclaje.

**Desechos domiciliarios**: son desechos sólidos producto de la actividad doméstica que por su tamaño son adecuados para ser recogidos por los recolectores autorizados por la municipalidad.

**Desechos hospitalarios comunes**: son todos los desechos generados por las actividades administrativa, auxiliares y generales provenientes de hospitales como centro de salud y/o puestos de salud que no representan peligro para la salud y sus características mínimas son similares a los que presentan los desechos domésticos comunes entre ellos periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio, así como también los desechos de restaurantes tales como envases restos de preparación de comidas no servidas o consumidas, desechos de los pacientes que no presenten patología infecciosa. Objetos desechables tales como platos plásticos, servilletas y otros similares.

**Desechos peligrosos** son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud del ser humano al ambiente por poseer cualquiera las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

**Desechos sólidos**: son residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus festividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

 **Disposición final** es el destino final de los desechos sólidos ordenados, colocados y distribuidos en un espacio determinado y ambientalmente adecuado según su naturaleza.

**Foco de contaminación:** es el lugar en donde se concentran altos niveles de contaminación provocado por los habitantes de un Distrito municipal, constituido por su población y para los efectos legales son vecinos y transeúntes.

 **Reincidencia**: incurrir de nuevo en una infracción al presente reglamento después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

**Reciclaje**: proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

 **Recolección selectiva:** recolección de desechos y residuos clasificados, separados y presentados aisladamente como para su posterior utilización como material reciclable.

**Recolección:** conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia como tratamiento de uso, o a los sitios de disposición final.

**Relleno controlado**: sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos, en el suelo de forma húmeda o seca en el cual el desecho se desaparece y compacta en uno o varios frentes inclinados.

 **Relleno sanitario manual :** es el lugar en donde se requiere equipo pesado para la adecuación del lugar y la construcción de vías alternas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y la distribución de material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse manualmente.

**Relleno sanitario**: sitio que es proyectado construido y operado mediante aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, acomodan, compactan y cubre en tierra u otro geomaterial, en forma diaria los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos percolados (lixiviados).

**Saneamiento** conjunto de acciones orientadas a limpiar y secar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

 **Vecino**: es la persona que tiene residencia continúa por más de un año en el distrito municipal o que tienen el mismo asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

 **Vertedero**: lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendimiento, compactación y cubierta.

**Artículo 5. Lineamientos para el buen hacer.** Para garantizar que todas las acciones, obras, comercios, viviendas, y la industria que se concentra y realiza dentro del Municipio de Panajachel, protejan eficientemente la salud humana y el mejoramiento del medio ambiente, se estipulan los siguientes lineamientos**:**

1. **Precaución ambiental:** estipula que antes de desarrollar una acción prevalezca la valoración ante el daño grave, irreversible y posible a causar a la salud humana y al medio ambiente. Toda acción a realizar debe ser dictaminada o dentro de los parámetros y evidencias científicas que no produzca daño grave o irreversible a la salud humana y al medio ambiente.
2. **Rehabilitación y pago al daño causado**: estipula que una vez establecido un daño causado a la salud humana o al medio ambiente dentro del Municipio de Panajachel, el responsable deberá cumplir con rehabilitar, reparar y restituir lo dañado, además de cumplir con las sanciones impuestas.
3. **Participación del vecino:** la Municipalidad de Panajachel, promoverá la colaboración y participación de los vecinos en actividades relacionadas a la limpieza, el ornato, el mejoramiento de la salud y el medio ambiente dentro del Municipio de Panajachel.

**Artículo 6.** En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrollé toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, y que por sus características requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de desechos sólidos y en el que se involucrará a la Municipalidad de Panajachel para su autorización, control y supervisión.

 El proceso del manejo de desechos sólidos comprende:

1. ell almacenamiento temporal,
2. la recolección,
3. el transporte,
4. la recuperación, la reutilización y el reciclaje,
5. el tratamiento y,
6. la disposición final

**Artículo 7.** La Municipalidad de Panajachel, a través de la Dirección de Medio Ambiente y dentro del ámbito de su competencia, vigilará, verificará, y fiscalizará el cumplimiento del presente Reglamento**.**

**Artículo 8.** La Municipalidad de Panajachel implementará el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, el cual establece los objetivos propuestos a mediano y largo plazo, junto con las estrategias generales propuestas para alcanzarlos, involucrando los aspectos técnicos, financieros, administrativos, sociales, educativos y legales, incluyendo las políticas básicas para el establecimiento, la ampliación o la optimización de la prestación de servicios municipales relativos a la gestión integra de los residuos y desechos sólidos comunes.

**Artículo 9. Funciones de la Municipalidad:** para el manejo de los desechos sólidos de la Municipalidad de Panajachel tiene las siguientes funciones:

1.Regular y controlar el almacenamiento temporal de desechos sólidos en industrias, mercados, comercios, plazas, calles y demás lugares públicos o privados así como en las edificaciones nuevas que se autoricen, deberá preverse el depósito adecuado y accesibilidad recolector,

2. Regular, autorizar, controlar y supervisar el Sistema de Almacenamiento Recolección y Transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques plazas calle y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el Municipio de Panajachel pudiendo establecer áreas de trabajo y procedimientos específicos en cada caso,

3. Inspeccionar técnicamente la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados,

4. Instaurar y promover programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente así como promover e incentivar programas de investigación y estudio específico para el mejor conocimiento los desechos sólidos que se generan sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas de su mejoramiento adecuado,

5. Coordinar con las instituciones públicas y privadas las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del Municipio de Panajachel,

 6. En observancia al Código Municipal y demás leyes conexas contratar, administrar para dar en concesión la operación y mantenimiento del vertedero de desechos sólidos y otros sitios para la disposición final que en el futuro se autorice,

 7. Implementar programas y actividades que tienen la reducción gradualmente los volúmenes de basura generada,

8. Promover la clasificación, selección, recuperación, reutilización y reciclado de los desechos sólidos así lo permita,

9. Crear procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores del presente reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas en el manejo de los desechos sólidos,

10. Garantizar la participación de los vecinos del Municipio de Panajachel, en los procesos de fiscalización y control de manejo de desechos sólidos a través de los Consejos Comunitarios, de cualquier otra actividad que sea necesaria para el manejo adecuado de desechos sólidos y saneamiento ambiental que genera en el Municipio de Panajachel.

**Artículo 10. Promoción educativa:** la Municipalidad de Panajachel, a través de la dirección de medio ambiente diseñara y desarrollará las campañas educativas que sean necesarias con el objeto de promover en la población del Municipio de Panajachel la práctica de las normas sanitarias correspondientes a su rol como entes generadores de residuos y desechos sólidos comunes.

**Artículo 11. Responsabilidad empresarial**: la Municipalidad de Panajachel, promoverá que las empresas y corporaciones que ejecuten su industria dentro del Municipio de Panajachel, como parte de sus programas de responsabilidad ambiental empresarial en los aspectos educativos en materia de residuos y desechos sólidos comunes para evitar el deterioro ambiental con el fin de prevenir impactos a los sistemas ambientales hídrico, edáfico, biótico, atmosférico, y visual regulados en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

**Artículo 12. Propiedad de los residuos y desechos**: todos los residuos y desechos sólidos que hayan sido puestos a disposición del sistema de manejo integrado de residuos y desechos sólidos de la Municipalidad de Panajachel, serán propiedad de ésta, por lo tanto, las disposiciones para su gestión son competencia exclusiva de la Municipalidad de Panajachel, la cual podrá utilizar los mecanismos o instrumentos para el aprovechamiento de terceros.

**Artículo 13.**  La Municipalidad de Panajachel conjunta o separadamente de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su entorno –AMSCLAE-, verificará continuamente el manejo adecuado de los desechos sólidos dentro de la Cuenca del Lago de Atitlán, con el fin de evitar la contaminación para el Lago y los peligros para los habitantes de la Cuenca, a través de metodologías y practicas continuas que permitan evaluar el nivel de contaminación de desechos sólidos dentro del Lago de Atitlán e identificando los principales focos de contaminación del mismo. Se multará de acuerdo al presente Reglamento al o los responsables de la contaminación descrita en este artículo.

# CAPITULO II

#  PROCESO DE MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS

**Artículo 14. Almacenamiento:** cuando la Municipalidad de Panajachel, autorice sitios de almacenamiento temporal de desechos sólidos, se deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. La separación de los desechos sólidos para facilitar la clasificación en desechos sólidos: **orgánicos, no orgánicos y materiales reciclables.**
2. Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción, debe de ser accesible y cercano a los ingresos, en caso contrario permitirá movilizar los desechos sólidos hacia un lugar accesible a la recolección.
3. Que los terrenos destinados al almacenamiento temporal de desechos sólidos se encuentren alejados del Lago Atitlán.

**Artículo 15. Clasificación:** Todas aquellas personas individuales o jurídicas públicas o privadas nacionales o internacionales, que como resultado de sus actividades produzcan residuos o desechos sólidos comunes, deberán separarlos al momento de su generación, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Clasificación primaria:

**a.1. orgánicos,**

**a.2 no orgánicos**

**a.3 materiales reciclables**

b. Clasificación secundaria:

b.1. papel y cartón

b.2 vidrio (clasificación establecida en el Acuerdo a implementar).

La Municipalidad de Panajachel podrá establecer una clasificación secundaria extendida en la que incluya otros materiales siempre y cuando esté sustentado por el estudio de caracterización que están obligados a ejecutar para poder implementar el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos correspondientes, y actuar en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 16. Lotes Baldíos.** Todo propietario o poseedor de lotes baldíos o inmuebles desocupados dentro del perímetro urbano y rural dentro del Municipio de Panajachel, está obligado a mantenerlos libres de desechos, maleza, aguas estancadas, limpiarlos periódicamente para lo cual deben estos espacios estar protegidos para evitar que se promuevan basureros clandestinos que afecten la salud y la seguridad de los vecinos, el incumplimiento de la anterior disposición está sujeta a sanciones establecidas dentro de este Reglamento.

**Artículo 17. Terrenos, calles, callejones, patios, jardines, negocios, viviendas, y otros similares.** Se prohíbe a los propietarios o poseedores legales de los inmuebles, arrendatarios o cualquier persona dentro del perímetro urbano y rural, la quema al aire libre o enterrar desechos que puedan causar contaminación al agua subterránea o manto freático. Quienes incurran en esta prohibición serán sujetos de las sanciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 18.** La basura domiciliar debe depositarse en recipientes de material impermeable tanto en el fondo como en sus partes laterales, con el fin de evitar el escurrimiento de las partes sólidas y liquidas de los desperdicios. Se debe evitar recipientes con filos o bordes cortantes o peligrosos.

**Artículo 19.** Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos y condominios habitacionales, centros educativos, industriales, almacenes de depósito, abarroterías, tiendas, comercios, establecimientos abiertos al público deben almacenar en recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permita su fácil extracción y deben ser ubicados en lugares en donde no contaminen mercadería o productos alimenticios.

**Artículo 20. Obligación de limpieza de banquetas.**  Es responsabilidad de todos los habitantes del Municipio Panajachel, mantener limpio el frente de su domicilio negocio y similares además es obligatoria la limpieza de las aceras o banquetas para proteger la salud de los habitantes del Municipio de Panajachel.

**Artículo 21. Clasificación e identificación de residuos en actividades comerciales**. Los comercios, hoteles, hospedajes, restaurantes. almacenes de depósito, abarroterías, industrias, establecimientos abiertos al público y centros comerciales quedan obligados a disponer de recipientes adecuados para la separación de los residuos y desechos sólidos que generen siendo clasificados e identificados en orgánico y no orgánico, reciclables y no reciclables.

**Artículo 22. Colocación de recipientes separativos de residuos en áreas comunes de negocios**. Las tiendas de conveniencia, hoteles, hospedajes similares quedan obligados a contar con recipientes adecuados que tengan tapaderas para evitar contaminación por vectores y malos olores y ser identificados en **orgánico, reciclable y no reciclable.**

**Artículo 23. Limpieza en áreas de carga y descarga**. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales en general que utiliza la vía pública deberá retirar los residuos y dejar el área completamente limpia y cumplir con los horarios fijados por la Municipalidad Panajachel. El incumplimiento de este artículo genera las acciones que indican presente Reglamento.

**Artículo 24. Disposición final de residuos de materiales de construcción.** La Municipalidad de Panajachel, identificará y autorizada los sitios y horarios para depositar los desechos y residuos de materiales de construcción procedentes de construcciones, remodelaciones, demoliciones, excavaciones y similares. Se definirá y autorizará por parte de la Municipalidad de Panajachel, aquellos casos en que se pueda ser utilizado residuo para la nivelación de terrenos con la autorización del propietario o poseedor legal este material en caso de necesidad podrá ser utilizado por parte de la Municipalidad**.**

**Artículo 25.**  Queda prohibido tirar, descargar y/o acumular en la vía pública residuos de materiales de construcción.

# CAPITULO III

# RECOLECCIÓN

**Artículo 25. Prestación del servicio de manejo de los residuos y desechos sólidos en el Municipio de Panajachel.** Es competencia exclusiva de la Municipalidad de Panajachel, la prestación del servicio de manejo de los residuos y desechos sólidos, sin embargo cuando las autoridades municipales lo consideren oportuno y teniendo en cuenta la optimización de la prestación de servicios podrán aprobar la concesión de la prestación del servicio a personas individuales o jurídicas que demuestren solvencia en el servicio conforme lo establece el Código Municipal y la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 26. Sistema Público de Limpieza del Municipio de Panajachel.** Será organizado, controlado y coordinado por la Dirección de Medio Ambiente, que será encargada de su ejecución incluyendo el barrido de calles, mercados, parques y otros espacios públicos abiertos.

**Artículo 27.** Cuando se realice un evento al aire libre fuera o dentro de las playas públicas y alrededor del Lago de Atitlán, en el que se haga uso de parques plazas y áreas verdes o espacios públicos los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento siendo directamente responsable por los daños y perjuicios que se causen.

Cuando se utilice las playas públicas y alrededor del Lago de Atitlán se destinarán recipientes identificados para la recolección de todo tipo de mascarillas, guantes, gazas, jeringas e insumos de uso para prevenir enfermedades o epidemias.

**Artículo 28**. Las personas que estén autorizadas para vender en la vía pública tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y a su costa enviara al vertedero por los medios determinados en el presente reglamento.

# CAPÍTULO IV

**TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.**

**Artículo 29.**  La Municipalidad de Panajachel por medio de la Dirección de Medio Ambiente autorizará, regulará y controlará el sistema privado de transporte de desechos sólidos en el Municipio de Panajachel, ningún particular podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal. La Municipalidad de Panajachel, autorizará a las empresas que lo soliciten y llene los requisitos necesarios para operar.

# CAPITULO V

# SEPARACIÓN Y RECICLAJE DE LOS DESECHOS SOLIDOS

**Artículo 30**. La Municipalidad de Panajachel, promoverá y destinará áreas específicas para el proceso de separación de desechos sólidos para el reciclaje en el vertedero correspondiente o en otros lugares que en el futuro autorice.

# CAPITULO VI

**DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO**

**Artículo 31.** El lugar autorizado por la Municipalidad de Panajachel, para la disposición final de los desechos sólidos del municipio es el vertedero ubicado en (dirección física)

**Artículo 32**. El Concejo Municipal, emitirá el Reglamento Interno del vertedero y de los otros que en el futuro autorice la Municipalidad de Panajachel.

# CAPITULO VII

**TARIFA TASA MUNICIPAL RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS**

**Artículo 33.** El cobro mensual de la tasa municipal para la recolección de desechos sólidos de la Municipalidad para todos los sujetos establecidos en el Artículo 2 del presente reglamento es el siguiente:

1. Vivienda Q. 33.00
2. Comercios y tiendas Q. 83.00
3. Municipalidad Q. 203.00
4. Centros Educativos Q. 408.00
5. Instituciones públicas y privadas Q. 82.00
6. Hoteles Q. 278.00
7. Restaurantes Q. 167.00
8. Centros de Salud Q. 278.00
9. Hospedajes Q. 111.00

# INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 34**. Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los otros artículos del presente Reglamento, serán sancionadas las acciones siguientes:

1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área,
2. Arrojar y/ o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados,
3. Arrojar basura y/o cualquier tipo de desechos en los canales pluviales, sumideros, desagües pluviales y sanitarios,
4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza en las vías públicas,
5. Verter cualquier tipo de desechos en el agua, lago, ríos.
6. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público,
7. La quema de cualquier objeto en la vía pública lotes baldíos, abandonado,
8. Arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas inflamables salitrosas o cualquier otro de lícito comercio y o que despidan olores desagradables,
9. No respetar las áreas establecidas para el acopio y/o deposito final de desechos sólidos,
10. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en las calles, parques, plazas, áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados,
11. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos o en pozos abiertos,
12. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal mecánica, mecánica automotriz, tapicería, expendio de alimentos bebidas y cualquier otra actividad que genera desechos,
13. Utilizar para disponer desechos sólidos barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades de particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro al medio ambiente los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales,
14. Quemar al aire libre productos, materiales o residuos. Las quemas agrícolas deberán contar con autorización municipal,
15. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas, jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger los excrementos,
16. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos,
17. La instalación de porquerizas, establos, gallineros en zonas domiciliares o de recreación.

 **Artículo 35.** Quien incurra en la comisión de cualquiera de las acciones relacionadas en el artículo anterior o cualquier otro de este reglamento que impliquen infracción al mismo serán denunciados y reportados ante el Juez de Asuntos Municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso se le imponga la sanción que corresponda conforme al Código Municipal y de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Artículo 36.** Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, muebles e inmuebles alterados por la infracción cometida en un plazo no mayor de sesenta días posteriores al hallazgo de la contaminación.

**Artículo 37.** El pago de las multas no libera al actor de cumplir con las obligaciones del presente Reglamento, ni exime de la aplicación de las normas conexas

**Artículo 38.** Todo habitante del Municipio de Panajachel, persona individual o jurídica pública o privada nacional o internacional, podrá denunciar y ser parte de los expedientes administrativos iniciados ante el Juez de Asuntos Municipales con ocasión al incumplimiento del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La Municipalidad Panajachel a través de la Dirección de Medio Ambiente, deberá denunciar ante el Juzgado de Asuntos Municipales cualquier infracción al presente Reglamento.

**Artículo 39.** La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo 34, se les impondrá una multa de quinientos (Q.500.00) a tres mil quetzales (Q. 3,000.00), dependiendo la gravedad del daño causado por cometer el incumplimiento en los numerales del artículo 32, a las personas reincidentes la multa será aumentada del 100% en relación al anterior multa.

**Artículo 40.** Serán considerados responsables de infracciones incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento: 1. la persona que fuera sorprendida in fraganti en la comisión de cualquier transgresión justificada en el presente reglamento, 2. las personas que se señalan específicamente dentro del artículo 34, del presente Reglamento. En caso que la infracción esté vinculada con personas jurídicas será la denuncia a donde corresponda y los vehículos para que se suspenda la locomoción en caso de reincidencia.

 **Artículo 41.** Los desechos que fueron depositados en lotes baldíos que estén con o sin protección perimetral, pudiendo o no, determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del lote, según corresponda en forma mancomunada solidaria si no hiciera en el plazo que se le exige, la Municipalidad realizara la limpieza correspondiente a costa del propietario, arrendatario o encargado los costos de limpieza que se deriven.

**Artículo 42.** Recursos: Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Juez de Asuntos Municipales o por el Director de la Dirección de Medio Ambiente, procede el Recurso de Revocatoria de acuerdo al procedimiento que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 43.** Los ingresos que por concepto de multas que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales, así como cualquier otro ingreso relacionado con el manejo de desechos sólidos, serán destinados para incrementar el presupuesto de la Dirección de Medio Amiente de la Municipalidad de Panajachel, los cuales serán destinados a financiar iniciativas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales del municipio.

**Artículo 44. El manejo de desechos sólidos hospitalarios** Se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 509 - 2001 Reglamento de Manejo Desechos Sólidos Hospitalarios, publicado en el Diario Oficial con fecha nueve de enero de dos mil dos.

**Artículo 45.** Con el fin de evitar la proliferación de basureros, los propietarios de lotes o terrenos baldíos tiene la obligación de circular los mismos en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que se cumpla con esta disposición.

# CAPITULO VIII

# DISPOCISIONES FINALES

**Artículo 46.** Se debe regular el uso y distribución de bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, pajillas plásticas en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, vasos y platos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos, en material plástico, desechable o de poliestireno expandido (duroport), en sus diferentes presentaciones, formas y diseños. Los distribuidores que posean disponibilidad de los productos descritos en el presente artículo deberán retirar en un plazo no mayor de seis (6) meses posteriores a la aprobación del presente Reglamento, sus existencias y reemplazar por productos amigables con el ambiente

**Artículo 47.** Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento., serán resueltos por el Concejo Municipal del Municipio de Panajachel.

**Artículo 48.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales que se oponen al mismo y entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

 Dado en la en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal a los---- días del mes-

-- del año 20---